

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0614.

EXPEDIENTE No: 817.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIII-I-2P-037, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Secretario

Dip. Ramón Bañales Arambula



# INUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 17, fracción III; y se adicionan los artículos 17, con una fracción IV; 43, con una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden; 49, con una fracción XXV, recorriéndose la actual en su orden; y 50, con una fracción XI, recorriéndose la actual en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 17.- ...**

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Es obligatorio para las Entidades Federativas proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este Banco de Datos, de acuerdo con lo que establece esta legislación, y

IV. Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia.

**ARTÍCULO 43.- ...** 

I. a VII. ...

**VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;





## IX. Implementar campañas de sensibilización destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la comunidad, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### **ARTÍCULO 49.- ...**

#### I. a XXIII. ...

**XXIV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

### XXV. Establecer políticas públicas que garanticen un transporte público seguro para las mujeres, y

**XXVI**. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.



### ARTÍCULO 50.- ...

#### I. a IX. ...

**X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

### XI. Establecer políticas públicas que garanticen un transporte público seguro para las mujeres, y

**XII.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.



#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente

Dip. Ramon Bañales Arambula

Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-I-2P-037 Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario de Servicios Parlamentarios

de la Cámara de Diputados.